



**TERCERA CONVOCATORIA 2020 DEL PROGRAMA “LA BOTIGUETA”
DESTINADO A AYUDAS ECONÓMICAS PARA ACCEDER A PRODUCTOS
BÁSICOS PARA CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS A PERSONAS Y/O FAMILIAS
EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y/O ECONÓMICA**

1.- Objeto

El objeto del presente programa es convocar, dentro del ejercicio presupuestario 2020, el otorgamiento de ayudas económicas para acceder a productos básicos para cubrir necesidades básicas a personas y familias, en situación de riesgo económico y/o social que estén empadronadas en el término municipal de Sant Carles de la Ràpita.

2.- Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones previstas, en esta convocatoria se rigen por las Bases reguladoras del programa “La Botigueta”, destinado a ayudas económicas para acceder a productos básicos para cubrir las necesidades básicas a personas y/o familias en riesgo de exclusión social del Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, de 24 de marzo de 2020, con número de inserción 2020-02088, y que se pueden consultar en la página web municipal, en la dirección, <http://www.larapita.cat>.

3.- Financiación.

La cuantía máxima inicialmente disponible durante el año 2020 para el otorgamiento de las ayudas previstas para esta tercera convocatoria será de 9.000,00€

Las ayudas tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, y se satisfarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/19/231/481/02 llamada “Acciones Subvencionables COVID-19-La Botigueta”.

4.- Solicitantes.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años, estar legamente emancipada o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- b) Estar empadronadas al municipio de Sant Carles de la Ràpita, con toda la unidad familiar de convivencia, de manera continuada a los 6 meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud. Se valorará la posible excepcionalidad de este requisito por situación de grave riesgo social.
- c) Que la unidad de convivencia de la persona solicitante tenga una renda disponible igual o inferior al 100% multiplicador por 1,3 del indicador de Renda de Suficiencia de Cataluña (de aquí en adelante IRSC) mensual del ejercicio en





uros para su primer miembro. Esta multiplicación hace que se sitúe el límite por encima del tope de riesgo de pobreza elaborada por IDESCAT. Para establecer los límites familiares según la composición familiar por cada nuevo miembro que forme parte de la unidad familiar de convivencia se incrementará 0.3 veces el baremo fijado para el primer miembro.

- d) Si embargo, será necesario que los servicios sociales realicen la valoración económica y social de cada caso para evaluar la idoneidad de la ayuda para poder garantizar las necesidades específicas de las presentes bases.
- e) Tener establecido y aceptar por parte de la unidad familiar de un plan de mejora acordado con la profesional de referencia.
- f) Tener que haber agotado todas las posibilidades de ayudas económicas a las cuales la persona solicitante tenga derecho y a las correspondientes a otras administraciones y instituciones de iniciativa social.
- g) Cumplir el resto de requisitos establecidos por la Ley general de subvenciones para ser beneficiarios/as de ayudas y/o subvenciones, a excepción de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias delante de cualquier Administración o de las obligaciones frente la Seguridad Social impuestas para las disposiciones vigentes, requisito que se excluye en atención a la especial naturaleza de esta subvención.

5.- Documentación y lugar de presentación.

Las solicitudes, mediante impreso normalizado disponible a la página web municipal <http://www.larapita.cat> y se presentaran al registro general de entrada del Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita, acompañada de la siguiente documentación:

- Original del DNI o NIE de la persona solicitante y/o unidad familiar de convivencia.
- Original del libro de familia.
- Resolución judicial acreditativa en procedimientos que establezcan medidas de guarda y custodia y/o pensiones de alimentos.
- Resolución judicial, o bien cualquier otro medio de prueba establecida en la legislación vigente acreditativa de situación de violencia.
- Original de la declaración del Impuesto de la Renda sobre Personas Físicas de cada uno de los miembros de la unidad familiar. En el caso de no estar obligados a realizarla, certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y justificante de los ingresos anuales de cada miembro de la unidad familiar (vida laboral, certificado de empresa y última nomina).
- En el caso de las familias numerosas, carnet de familia numerosa
- En el caso de familias monoparentales, carnet de familia monoparental.
- En los casos específicos se requerirá la documentación que acredite el determinado supuesto.

6.- Plazos y lugar de presentación de las solicitudes.





Ajuntament de Sant Carles de la Ràpita

1. Las solicitudes de las ayudas se dirigirán al Departamento de Atención a las Personas del Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita o a cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. El plazo de presentación de las solicitudes es des de que el BDSN publica al BOPT el extracto de la convocatoria hasta el 31 de octubre de 2020.
3. La presentación de la solicitud comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones y obligaciones reguladas en las Bases reguladoras de la subvención, y en especial de las normas de uso de la tarjeta monedero reguladas en la base séptima de las Bases reguladoras del programa “La Botigueta”.

7.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación es el/la Concejall/a de Políticas Sociales y Igualdad, y Salud.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la trabajadora social referente de las ayudas sociales del Servicio Básico de Atención Social del Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita.
3. Integraran la Comisión las técnicas del Servicio Básico de Atención Social del Ayuntamiento de Sant Carles de la Rápita que se designe por resolución de Alcaldía.
4. El órgano competente para la resolución es el Alcalde.

8.- Resolución y notificación.

El plazo para notificar la resolución es de 3 meses a contar des del día después de la fecha de presentación de la solicitud. Una vez transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse dictado resolución expresa se podrá entender desestimada la petición.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delaten del órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar des de que se haya notificado o bien se puede interponer recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses des de que se ha notificado.

9.- Importe de la ayuda y pago.

Las cuantías de las subvenciones individuales se establecen en el siguiente cuadro teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad convivencial:

UNITAT CONVIVENCIAL	EUROS/ANUALS
Una persona	150,00€
Dos personas	250,00€
Tres personas	350,00€





Quatre o mes persones

450,00€

El pago de la ayuda se realizará mensualmente mediante tarjeta monedero previa presentación de la justificación de los gastos del mes anterior, a excepción de la primera mensualidad en que se realizará un pago anticipado de la subvención de acuerdo con el artículo 17.3 k de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Las concesiones totales tendrán el límite económico del crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente.

10.- Criterios de valoración.

Se establece como único criterio de valoración el orden cronológico de presentación de la solicitud de subvención hasta agotar el crédito consignado de 9.000,00€, consignado al presupuesto del ejercicio 2020.

11.- Publicidad.

1. La base de datos nacional de subvenciones opera como sistema de publicidades de subvenciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 18.1 de la Ley de subvenciones.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento ha de remitir a la base de datos nacional de subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos que establece el artículo 20 de la Ley general de subvenciones.
3. Los beneficiarios tienen que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y las condiciones que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley mencionada, la base de datos nacional de subvenciones tiene que servir de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.
4. Los beneficiarios tienen que dar la publicidad adecuada del carácter público del financiamiento de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos establecidos en esta Ordenanza.

